

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Ibagué, 23 de septiembre de 2020

E. Singular Rad. 2020-00309-00

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1.- la parte demandante pretende adelantar la ejecución del crédito contenida en pagare, girado por MARGARITA RUTH GRIMALDO ANDRADE a favor de INVERSIONES TIERRA FIRME SA.S, actuando por intermedio de apoderado judicial, al cual la representante legal LUZ MIRYA TELLEZ, tal cual y como consta en al certificado de existencia y representación, dio poder al togado JONATHAN MANJARRES DIAZ, sin embargo del poder aportado (Folio 5 del C.1) se evidencia que este carece del requisito previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no señala expresamente la dirección electrónica o correo electrónico del profesional en derecho, requisito necesario en razón a la implementación de dicho acuerdo.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane el requisito del cual adolece el poder presentado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

*Providencia firmada electronicamente en razon al Dto. 806 de 2020*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
IBAGUE

*FIJACION POR ESTADO*

Número 0107, de hoy 24/9/2020

Secretario \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

**EJECUTORIA**

Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario \_\_\_\_\_